

C9

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO acumulado dentro de la
Pertinencia No. 25307-40-03-002-2017-00217-00

DEMANDANTE: JUAN BELTRÁN MAYORAL
CONTRA: LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA

ACCIÓN DE DOMINIO:
DEMANDANTE: JUAN BELTRÁN MAYORAL
CONTRA: LUZ MARINA RAMÍREZ ÁVILA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese como nueva fecha para surtir Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer si es el caso con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine.

TERCERO: De lo aquí resuelto comuníquesele al perito designado para que comparezca. Comuníquesele.

CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00058-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: MARILEIDY NARVÁEZ ISAZA

Considerando que en el presente asunto la parte pasiva, tiene su domicilio y residencia en el Municipio de La mesa, Cundinamarca, este Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, es por lo que se dispone el envío del presente proceso al Juzgado Civil Municipal Reparto de esa localidad, por competencia.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00057-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: GILVER FICIR LUGO PARRA

Considerando que en el presente asunto la parte pasiva, tiene su domicilio y residencia en el Municipio de La mesa, Cundinamarca, este Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, es por lo que se dispone el envío del presente proceso al Juzgado Civil Municipal Reparto de esa localidad, por competencia.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso:

No.	FECHA	VALOR
43122000017455	29/09/2020	\$ 506.192,00
43122000018270	05/11/2020	\$ 506.192,00
43122000018613	27/11/2020	\$ 1.068.635,00
43122000019863	20/01/2021	\$ 506.192,00
43122000019974	28/01/2021	\$ 506.192,00

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00229-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMERICAS CTA"
CONTRA: AURELIANO ROA RIVERA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito recibido a través de correo electrónico el 5 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00329-00
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS OCHOA TORRES
CONTRA: JAIME AURELIO OCHOA TORRES y
LILIANA FLORES LINARES

El anterior oficio procedente de AVIANCA S.A., a través del cual se informa que no se registra la medida cautelar decretada por cuanto no cuenta con vínculo laboral con el demandado JAIME AURELIO OCHOA TORRES, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 13 de enero y 5 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00442-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MAIRA ALEXANDRA SUÁREZ ALARCÓN

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por no ser el momento procesal oportuno no se accede a la petición de,

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se ordena que por parte del apoderado de la parte actora, acredite la manera como obtuvo la dirección electrónica aportada como de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

De igual forma acreditar el envío efectuado a la parte demandada de la providencia respectiva y del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso. Informando que para el presente proceso no existen depósitos judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2016-00005-00
DEMANDANTE. BANCO FINANADINA S.A. hoy
CONTRA. JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
GESELLE VILLAMIZAR MONCADA

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término concedido en el auto anterior, Se allega memorial recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00401-00
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO
CONTRA: MARTHA CECILIA GARZÓN RUBIANO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN dentro de la PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00401-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARZÓN RUBIANO
CONTRA: FERNANDO ENRIQUE RUGE PERDOMO

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, contempla que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de pertenencia y de la de reconvención.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-44848. Oficiese.

TERCERO. No se condena en costas a la parte demandante

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 1º de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el abono relacionado en el escrito presentado por el apoderado de la parta actora

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial. Informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00546-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: RAÚL RICO ESGUERRA y
CARLINA CASABIANCA

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de los demandados RAÚL RICO ESGUERRA y CARLINA CASABIANCA, a:

Dr. (a) IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación de la demanda, recibida EN TIEMPO el 25 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00256-00
DEMANDANTE: CARMEN ALEJANDRA MORA
CONTRA: WOLFGANG SANTIAGO NAVAS BOLÍVAR
HEREDEROS DE DARIO HELIUS RODRÍGUEZ MONTOYA
RAMIRO ULISES DÍAZ RODRÍGUEZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el doctor DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ, fue nombrado como Curador Ad - Litem de los HEREDEROS DE DARIO HELIUS RODRÍGUEZ MONTOYA y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de abril de 2019, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem designado de los demandados HEREDEROS DE DARIO HELIUS RODRÍGUEZ MONTOYA, y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, contestó la demanda en tiempo.

SEGUNDO: Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 1 de junio de 2018 (folios 309 y 310), respecto de los demandados WOLFGANG SANTIAGO NAVAS BOLÍVAR y RAMIRO ULISES DÍAZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 12 de marzo de 2019 (folios 432 y 433), se designa como curador *ad litem* al doctor DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00055-00
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CABALLERO DÍAZ
CONTRA: BENJAMÍN HERRERA SUÁREZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020

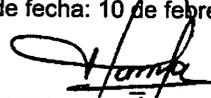
SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce al Abogado EDGAR CUERVO ABRIL, como mandatario judicial de VÍCTOR MANUEL CABALLERO DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

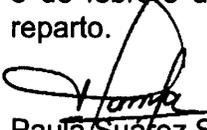
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 007 de fecha: 10 de febrero de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00060-00
CAUSANTE: HUMBERTO AROCA YATE

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso.

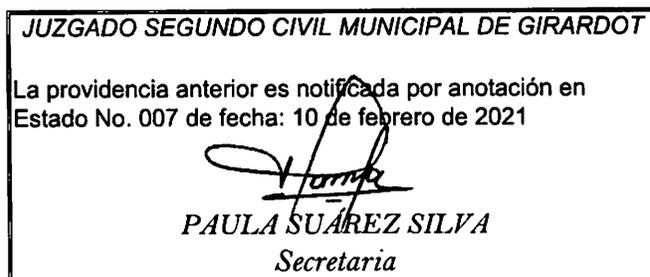
SEGUNDO: Alléguese certificación bancaria que acredite el número de cuenta y valor disponible en la misma a nombre del causante.

TERCERO: Se reconoce a la Abogada FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES, como mandataria judicial de SANTIAGO AROCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos el 3 y 6 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00037-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: CÉSAR AUGUSTO VIATELA MORENO

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Dirjase la acción interpuesta en contra de la persona que figura como propietaria del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión, esto es ANA TULIA MORENO DE VIATELA.

SEGUNDO: Alléguese poder conferido para la presente solicitud en el cual se determine que la acción que se pretende va dirigida en contra de ANA TULIA MORENO DE VIATELA.

TERCERO: Alléguese copia del formulario de registro de garantías mobiliarias, así como del correo electrónico dirigido a la persona que figura como propietaria del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 17 y 18 de diciembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00429-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ELIUD GARZÓN PEDREROS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir estudio a la solicitud de notificación de la parte demandada en la dirección relacionada en el escrito que precede, se ordena que por parte del endosatario en procuración, acredite la manera como obtuvo la dirección electrónica aportada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00377-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación personal de la demandada, en la dirección a que se hace relación en el escrito que precede.

No obstante, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto a las notificaciones que deban hacerse personalmente, las cuales podrán efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado que realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de febrero del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido al demandado HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00265-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y
MARTHA PATRICIA VERU CORPAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ, no presentó escrito de excepciones.

SEGUNDO: Notificada la demandada MARTHA PATRICIA VERU CORPAS, se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: De manera previa a impartir trámite a la anterior solicitud de renuncia al poder que le fuera conferido, por parte del apoderado BRUCCE DANOBIS ZEA NÚÑEZ, apórtese la comunicación enviada a su poderdante, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 10 de diciembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00415-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: EDGARDO ROMERO QUINTERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Expídase las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial presentado por el endosatario en procuración.

SEGUNDO: De manera previa a impartir trámite a la notificación de la parte demandada, se ordena que por parte del endosatario en procuración, acredite la manera como obtuvo la dirección electrónica aportada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

No se accede a la anterior petición de depósitos judiciales, estese el abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA a lo resuelto mediante el auto de fecha 28 de julio de 2020, a través del cual se dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada y frente a la solicitud de sustitución de poder presentada por el apoderado Dr. EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ, se le conminó a presentarla a través del correo electrónico que ha suministrado para surtir las actuaciones judiciales dentro de la presente causa, de conformidad con en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5° ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mismo, la dirección de correo electrónico del apoderado sustituto, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito recibido EN TIEMPO el 27 de junio de 2019 (folios 122 al 123 y 228 al 230 C1), que recorren el traslado de la contestación de la demanda y de la contestación a la reforma de la demanda efectuada por el apoderado de la demandada ELVIA SILVA.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTES: MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO,
YENY HASBLEIDY BARRERA PINTO y
VIVIANE CAMILA BARRERA PINTO
CONTRA: ELVIA SILVA,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA
AGUDELO DE RUIZ:
ERNESTO RUIZ AGUDELO,
GUILLERMO RUIZ AGUDELO,
JESÚS EDUARDO AGUDELO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial recorrió traslado de la contestación de la demanda y de la contestación a la reforma a la demanda, efectuada por el apoderado de la demandada ELVIA SILVA.

SEGUNDO: Con intervención de perito, practíquese inspección judicial al inmueble objeto del proceso, conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de determinar sus condiciones de acuerdo a los términos previstos en la demanda y las contestaciones de la demanda rendida o los que el juzgado estime conducentes.

Designase como perito al auxiliar de la justicia JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA. Désele posesión.

Para la práctica de la diligencia decretada, se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 07 de abril del año 2021.

De lo aquí resuelto, por secretaría comuníquese al curador ad litem designado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante dentro de la presente demanda de reconvencción, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN *Iniciada dentro de la PERTENENCIA*** No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTE: ELVIA SILVA
CONTRA: CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA, MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO, YENY HASBLEIDY BARRERA PINTO, CAMILA BARRERA PINTO y EDISON FABIÁN TAPIERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante dentro de la presente demanda de reconvencción no recorrió traslado de la contestación de la demanda en reconvencción.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el auto de la fecha, obrante en el proceso de pertenencia, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 26 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
No. 25307-40-03-002-2019-00390-00
DEMANDANTES: MÓNICA HORTENSIA CABEZAS LEAL
CAROLINA IVETTE CABEZAS LEAL y
LUIS ENRIQUE CABEZAS LEAL
CONTRA: HEREDEROS DE HORTENSIA BOCANEGRA VIUDA DE
CABEZAS y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El Despacho se abstiene de impartir legalidad a la anterior notificación diligenciada por el apoderado de la parte actora, por cuanto la dirección de la encartada SANDRA MILENA CABEZAS ESCANDÓN, relacionada en la citación para notificación personal: "CL 9 SUR # 79 C – 56 IN 1152 CS 097 CONJ RODEO DE KR 69 A # 70 A – 26 ESTRADA SANTA MARÍA", no ha sido comunicada al Despacho como correspondiente a quien deba ser notificada. Inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En torno a la notificación por aviso de la demandada SANDRA MILENA CABEZAS ESCANDÓN, estese el apoderado de la parte actora a lo previsto en el inciso 3º del artículo 292 del Código General del Proceso, debiendo remitirlo a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación dispuesta en el artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00307-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: DANIEL ALEJANDRO MORALES REYES y
DRIGELIO MORALES GARZÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00595-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO LOMANTO TRUJILLO
CONTRA: CARLOS ALBERTO GAVIRIA GUZMÁN y
ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ MONTOYA

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento presentado con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Ofíciase.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2019-00338-00
DEMANDANTE. ÁNGEL ALIRIO MAYORGA DÍAZ
CONTRA. LUIS FERNANDO AMÓRTEGUI JIMÉNEZ y
ADRIANA PAOLA CAMPOS ROMERO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento presentado con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial. Informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00321-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA: MARÍA LOURDES SALAS LOZADA,
HERNÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAS,
IVONNE LILIANA HERNÁNDEZ SALAS y
LINA MARÍA HERNÁNDEZ SALAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de los demandados HERNÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAS, IVONNE LILIANA HERNÁNDEZ SALAS y LINA MARÍA HERNÁNDEZ SALAS, a:

Dr. (a) ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 7 de diciembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00321-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA: MARÍA LOURDES SALAS LOZADA,
HERNÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAS,
IVONNE LILIANA HERNÁNDEZ SALAS y
LINA MARÍA HERNÁNDEZ SALAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

La anterior impresión digital de la citación para notificación personal de la demandada MARÍA LOURDES SALAS LOZADA y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "AM MENSAJES S.A.S.", agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial. Informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00681-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: DIANA MEDINA RAMÍREZ y
NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de la demandada NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ, a:

Dr. (a) WILLIAM ALFREDO BENAVIDEZ SERRANO.
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con publicaciones, recibido el 3 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00426-00
CAUSANTE: FREDY ALEXANDER SUAZA PORTELA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: Comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión en la forma dispuesta en el artículo 490 del Código General del Proceso conforme al artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 5 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	No. 25307-40-03-002-2020-00365-00
CONTRA.	CONDominio TURÍSTICO PORTOBELO SANTOS EDUARDO VILLA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Las anteriores consignaciones de depósitos judiciales por valor de \$392.000,00 y \$402.000,00, agréguese al proceso, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos obrante en el cuaderno 1, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00489-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ ORTIZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en las entidades financieras a que se refiere la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00489-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ ORTIZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderado, el día 17 de septiembre de 2018, citó en juicio ejecutivo a JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ ORTIZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 5 de enero de 2021 al demandado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán

a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Se autoriza el acceso al proceso digitalizado, con el objeto que el apoderado de la parte actora efectuó las consultas que requiera.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 28 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00425-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRE BLANCA
CONTRA: MIRYAM CUENCA REYES

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Téngase en cuenta por parte del peticionante que el correo electrónico: ricardo@melendezconsultores.com, no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior e-mail de fecha 14 de enero del año de 2021, a través del cual por parte del Juzgado se envía el traslado de la demanda en contra de la parte pasiva; se allega de igual manera los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 19 y 21 de enero del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00383-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NÚÑEZ
CONTRA: MARTHA ELENA TORRES GUZMÁN y
KARINA ANDREA TORRES GUZMÁN

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 14 de enero de 2021, en la dirección electrónica suministrada, artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera presentado escrito de excepciones.

SEGUNDO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por el apoderado de la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00021-00
CAUSANTES: JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ CÁRDENAS y
ANA POLONIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,
se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00036-00
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: DIANA CAROLINA BARRIOS CORTÉS

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,
se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2020, informando que se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha 13 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00339-00
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
CONTRA: EDDIER ALEXANDER PÉREZ MONTEALEGRE
SANDRA MILENA VARÓN GARCÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTAH, como mandatario judicial de la entidad demandante ALMACÉN LOR LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 3 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ORLANDO MURCIA PINILLA

El oficio procedente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ, TOLIMA, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00582-00
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA
CONTRA: JESÚS ARMANDO GÓMEZ SOLER

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo del vehículo cautelado. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial. Informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00451-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO SOCIAL "PROSPERANDO"
CONTRA: JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem del demandado JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO, a:

Dr. (a) EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00271-00
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA. HERMINIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de HERMINIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a:

Dr. (a) DORIS TATIANA TOVAR DÍAZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 1º de febrero del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 19 de enero de 2021.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00584-00
DEMANDANTE: HUMBERTO RINCÓN VACA
CONTRA: CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el oficio que precede, el Juzgado RESUELVE:

En virtud del embargo de remanente que obra a folio 49, para el proceso ejecutivo No. 253864003001 20180044600 del Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca y el oficio a través del cual se cancelan las medidas cautelares decretadas en dicho asunto y lo pone a disposición de otro proceso, el bien inmueble continúa embargado para el Ejecutivo No. 11001310300720190035600 de ADRIANA AYERBE DE DEL RIO contra CLAUDIA PATRICIA MORENO ROIDRÍGUEZ y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado suspende el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 16 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00268-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE NORTE SUB ETAPA 5 - A
CONTRA: CARLOS FERNANDO MAYORGA PÉREZ Y
HEREDEROS DE OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2019 y 22 de septiembre de 2020, se designa como curador Ad - Litem de los herederos determinados e indeterminados de OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL (Q.E.P.D.), a:

Dr. (a) JULIO TOCORA REYES. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2017-00407-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROMERO CANTOR
CONTRA: ADRIANA MORENO GUZMÁN HEREDERA DETERMINADA DE PEDRO
MORENO RAMÍREZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar la cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-20853. Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00364-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. ANGÉLICA OJEDA TOVAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Decrétase el desglose de los documentos presentados como base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 4 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00409-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: ADRIANA PATRICIA CASALLAS BARRERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado suspende el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 15 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el escrito allegado dentro del plenario por las partes y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada ADRIANA PATRICIA CASALLAS BARRERO, del auto mandamiento ejecutivo del 2 de diciembre de 2020.

Por secretaría, contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo obrante a folio 8 del cuaderno 1 del expediente digital, recibido a través de correo electrónico el 4 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00409-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: ADRIANA PATRICIA CASALLAS BARRERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto adiado 2 de diciembre de 2020, que pesa sobre salario de la demandada como empleada de Colsubsidio Caja de Compensación de Bogotá D. C., así como de sus cuentas bancarias. Officiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial. Informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00623-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: ORLANDO BONILLA HERNÁNDEZ y
ZOXIMO BONILLA POVEDA

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de los demandados ORLANDO BONILLA HERNÁNDEZ y ZOXIMO BONILLA POVEDA, a:

Dr. (a) JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

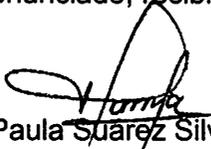

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 07 de fecha: 10 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y anexo enunciado, recibidos el 26 de enero del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO contra SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO, la que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

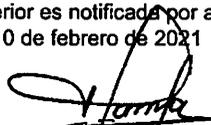
SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

TERCERO: Líbrese oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1766. Ofíciense.

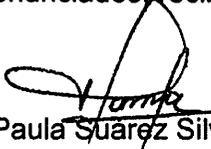
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 007 de fecha: 10 de febrero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

1 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y anexos enunciados, recibidos EN TIEMPO el 26 de enero del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No. No.25307-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARÍA MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
GLORIA PERDOMO ROJAS,
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ,
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA presentada por PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y MARÍA MARITZA PERDOMO CRUZ contra LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, GLORIA PERDOMO ROJAS, LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ, ALEJANDRO PERDOMO LOZANO, CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y MANUEL PERDOMO RAMÍREZ.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda por el término de 10 días. (Artículo 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordénase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-2290. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

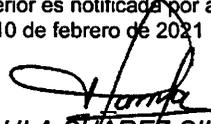
CUARTO: Notifíquese la presente providencia a RODRIGO HENAO RAMÍREZ, acreedor hipotecario del inmueble objeto del proceso.

QUINTO: Emplazar a RODRIGO HENAO RAMÍREZ. Inclúyasele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 007 de fecha: 10 de febrero de 2021
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

1 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 25 de enero del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00015-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CARDOZO

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CARDOZO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$18'393.768.95, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.2. Intereses moratorios al 18.97% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$82.102.20, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 13 de agosto de 2020.

1.4. Intereses moratorios al 18.97% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 14 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$187.513.98, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.6. \$82.921.23, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 13 de septiembre de 2020.

1.7. Intereses moratorios al 18.97% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.6, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 14 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. \$186.694.95, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.9. \$83.748.43, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 13 de octubre de 2020.

1.10. Intereses moratorios al 18.97% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.9, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 14 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$185.867.75, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.12. \$84.583.88, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 13 de noviembre de 2020.

1.13. Intereses moratorios al 18.97% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.12, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 14 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.14. \$185.032.30, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-84379. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



1 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 27 de enero del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00024-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA
CONTRA: WILLIAM AUGUSTO ARÉVALO RAMÍREZ y
YOLANDA REYES MORENO

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, y en contra de WILLIAM AUGUSTO ARÉVALO RAMÍREZ y YOLANDA REYES MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$40'911.514.00, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré No. MO26300110234007449600266541.

1.2. Intereses moratorios al 14.2485% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$82.339.6, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 16 de junio de 2020 del pagaré No. MO26300110234007449600266541.

1.4. Intereses moratorios al 14.2485% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$192.417.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 16 de julio de 2020, del pagaré No. MO26300110234007449600266541.

1.6. Intereses moratorios al 14.2485% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.5, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$317.964.4, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 17/06/2020 al 16/07/2020.

1.8. \$193.877.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 16 de agosto de 2020, del pagaré No. MO26300110234007449600266541.

1.9. Intereses moratorios al 14.2485% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.8, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.10. \$316.503.8, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 17/07/2020 al 16/08/2020.

1.11. \$195.349.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 16 de septiembre de 2020, del pagaré No. MO26300110234007449600266541.

1.12. Intereses moratorios al 14.2485% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.11, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. \$315.032.1, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 17/08/2020 al 16/09/2020.

1.14. \$196.832.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 16 de octubre de 2020, del pagaré No. MO26300110234007449600266541.

1.15. Intereses moratorios al 14.2485% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.14, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.16. \$313.549.30, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 17/09/2020 al 16/10/2020.

1.17. \$198.326.00, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 16 de noviembre de 2020, del pagaré No. MO26300110234007449600266541.

1.18. Intereses moratorios al 14.2485% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.17, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.19. \$312.055.2, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 17/10/2020 al 16/11/2020.

1.20. \$4'415.400.06, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. M026300105187601589606584668.

1.21. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.20, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.22. \$464.538.6, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. M026300105187601589606584668.

1.23. \$7'706.276.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. M026300105187601585002275188.

1.24. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.23, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.25. \$1'023.887.8, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. M026300105187601585002275188.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

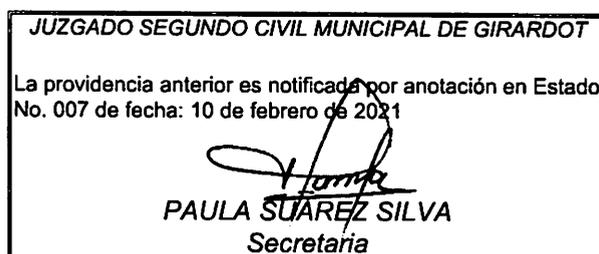
TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-83694. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

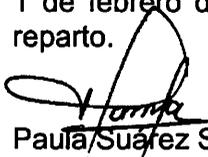
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



1 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-2021-00051-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CIFUENTES
CONTRA: HEREDEROS DE ATANASIO ALVIS,
MIGUEL ALVIS M.,
ROSALBA CIFUENTES MONTEALEGRE,
JUDY MARITZA ALVIS GAMBOA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Intégrese la parte pasiva con MIGUEL ALVIS M., ROSALBA CIFUENTES MONTEALEGRE, y JUDY MARITZA ALVIS GAMBOA.

SEGUNDO: Alléguese poder para demandar a MIGUEL ALVIS M., ROSALBA CIFUENTES MONTEALEGRE, y JUDY MARITZA ALVIS GAMBOA.

TERCERO: Indíquese el lugar de notificaciones de MIGUEL ALVIS M., ROSALBA CIFUENTES MONTEALEGRE y JUDY MARITZA ALVIS GAMBOA. (Artículo 82 del Código General del Proceso).

CUARTO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: Lo anterior, en demanda debidamente integrada.

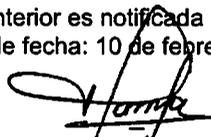
SEXTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERÁSTEGUI, como mandatario judicial de OSCAR ALBERTO CIFUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 007 de fecha: 10 de febrero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

1 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido EN TIEMPO el 27 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

TEMA PARA TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordena la devolución del proceso ejecutivo singular acumulado No. 2016-00098 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ ante su Juzgado de origen, en el estado en que se encuentra para que siga su conocimiento del trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Para efectos del estudio del presente recurso de reposición presentado por el apoderado opugnador, en relación a la decisión del Despacho de ordenar la devolución del proceso ejecutivo singular acumulado No. 2016-00098 a su Juzgado de origen, se hará relación a las siguientes decisiones tomadas por el Despacho como es el caso del auto de fecha 28 de enero de 2020 (folio 283 c. 1), a través del cual se aceptó la acumulación del proceso ejecutivo iniciado dentro del verbal de simulación absoluta de contrato de compraventa No. 2017-00393-00 al proceso ejecutivo 2013-00316-00, deprecada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia se ordenó la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con título de ejecución en contra de la demandada, para lo que se tendría que incluir tal emplazamiento en el listado dominical de emplazados del artículo 293 del Código General del Proceso en el diario EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR. De igual modo en el numeral quinto se ordenó que en forma previa a estudiar la solicitud de acumulación del proceso que cursa en distinto despacho judicial, como lo es el ya citado proceso ejecutivo que cursara ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, el apoderado de la parte actora debía cumplir lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso, pues debía expresar con precisión el estado en que se encuentra y aportar copia de la demanda con que fue promovido.

A folios 299 y 300 del c. 1, obra la liquidación de los créditos cobrados en este Despacho, esto es, tanto la del proceso ejecutivo 2013-00316, como la del ejecutivo acumulado para el cobro de las costas ordenadas dentro del proceso verbal por simulación absoluta que cursara en este mismo Despacho.

Ya con ocasión del auto de fecha 3 de marzo de 2020 (folio 303 c. 1), se resolvió aceptar la acumulación del proceso ejecutivo singular No. 2016-00098-00 que cursara ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot al proceso 2013-00316-00 que cursa en este Despacho, ordenándose en consecuencia la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con título de

ejecución en contra de la demandada, para lo que se tendría que incluir tal emplazamiento en el listado dominical de emplazados del artículo 293 del Código General del Proceso en el diario EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR.

Si bien fue fijado el 12 de marzo de 2020, el traslado de la liquidación del crédito, es de tenerse que no fue objetada; no obstante es de explicarse que durante este interregno de traslado, se presentó la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de 2020, la cual fue ocasionada ante la propagación de la pandemia que azota al mundo, es por lo que ya reiniciadas las labores por el Juzgado, por auto de fecha 14 de julio de 2020 (folio 316), el Despacho se abstuvo de pronunciarse acerca de la liquidación del crédito ya que de acuerdo con el artículo 150 del Código General del Proceso los procesos acumulados se deben tramitar conjuntamente con suspensión de la actuación más adelantada.

Es por lo que una vez cumplido lo ordenado frente al emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con título de ejecución en contra de la demandada, por auto de fecha 10 de noviembre de 2020, el Juzgado aprobó la liquidación del crédito, por cuanto con los abonos hechos por la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, se paga el crédito acá cobrado lo mismo que las costas, junto con el valor del ejecutivo acumulado para el pago de las costas procesales por concepto del proceso verbal de simulación absoluta y el valor de las costas, siendo por lo que se declara satisfechas tales acreencias. Además entre otros puntos se dijo que el saldo a favor de la señora CARMEN LUCÍA, esto es la suma de \$228.468, debería tenerse en cuenta para abonar al proceso acumulado que cursara ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

De similar forma, a través de otrora providencia de la misma data, esto es, 10 de noviembre de 2020, se resolvió no acceder al recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por el abogado LUIS EDUARDO CARDOZO en representación de la demandada, contra los dos autos de fecha 3 de marzo de 2020, vistos a folios 302 y 303 del c. 1, mediante los cuales en el primer auto en su numeral primero el Despacho frente a la solicitud de terminación del proceso por pago presentada el 13 de febrero de 2020 (folio 300), dispuso agregarlo al expediente y correr traslado a la parte actora. Así mismo en el numeral segundo se dijo que fuera fijada en traslado la liquidación del crédito obrante a folios 299 y 300 y en el numeral tercero el juzgado no accedió a entregar y pagar el valor de los depósitos judiciales al apoderado de la parte actora, habida cuenta que se había ordenado la suspensión del pago a los acreedores de acuerdo con el numeral 2º del auto de fecha 28 de enero de 2020, visto a folio 283 del c. 1, así como de lo ordenado en el numeral segundo del auto visto a folio 303.

En auto aparte de la misma fecha: 10 de noviembre de 2020, fue resuelto negativamente el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por el abogado LUIS EDUARDO CARDOZO en representación de la señora CARMEN LUCÍA, contra los tres autos de fecha 14 de julio de 2020, el primero visto a folio 316 C1, donde el Despacho se abstuvo de pronunciarse acerca de la liquidación del crédito; el segundo visto a folio 317 C1, que dispuso la inclusión de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, finalmente el obrante a folio 318 C1, donde el Juzgado en aras de precisar lo actuado y para que la parte pasiva estuviera enterada de lo que el Juzgado haría, en especial en lo relacionado con los recursos de reposición y el subsidiario de apelación, se le explicó que tales recursos serían resueltos verificado el estado en que se encontrara el proceso que vendría del Juzgado Cuarto Civil Municipal, pero que de todas maneras los abonos serían tenidos en cuenta en la fecha en que fueron hechos.

Allegadas unas peticiones provenientes del apoderado de la parte demandada de fecha 18 de noviembre de 2020, considera que al encontrarse terminado por pago total la obligación del proceso de la referencia no es procedente acumular el proceso solicitado por la parte actora, siendo lo procedente remitir al juzgado de origen el correspondiente expediente a efecto de que este siga su trámite ante el mismo.

Atendiendo lo anteriormente detallado con auto de fecha 16 de diciembre de 2020, aquí objeto de recurso, se encontró que al estar cancelada la

No. 2016-00098 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ al Juzgado de origen, esto es ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, presentando la parte actora inconformismo frente a lo decidido.

Es así que en una primera instancia por parte de este Despacho mediante auto del 3 de marzo de 2020, aceptó la acumulación del proceso ejecutivo singular No. 2016-00098-00 que cursara ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot al proceso 2013-00316-00 que cursa en este Despacho, ordenándose la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con título de ejecución en contra de la demandada.

Al efecto siendo presentada igualmente la liquidación de los créditos por la parte demandada durante ese mismo interregno fueron presentados diferentes recursos por las partes, finalmente una vez emplazados los acreedores y poderse seguir con el diligenciamiento del proceso, es que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, el Juzgado aprobó la precitada liquidación del crédito, previéndose que con los abonos hechos por la señora CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, fue pagado el crédito acá cobrado, razón que se tuvo en cuenta para ordenar la devolución del proceso que fuere acumulado proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, pues los existentes y que habían cursado en este despacho judicial habían terminado por pago total de la obligación.

Baste entonces lo anterior en torno al auto censurado, que en estudio del artículo 464 del Código General del Proceso, el cual establece la acumulación de procesos ejecutivos, fue previsto por quien aquí preside el cumplimiento de los requisitos exigidos por la citada norma:

Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Atendiendo lo anterior, es por lo que se encuentra le asiste razón al opugnador, pues si bien fue presentada la liquidación del crédito, de la cual se tiene el cumplimiento de la obligación contenida en los procesos que se adelantaban en este Despacho, lo cierto es no se podía entrar a resolver acerca de tal terminación del proceso por pago, hasta tanto no se surtiera primero el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con título de ejecución en contra de la demandada con ocasión de la acumulación del otrora proceso cursado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, habida cuenta que se había suspendido el pago a los acreedores.

obligación acá perseguida, como la del ejecutivo acumulado para el pago de las costas procesales por concepto del proceso verbal de simulación absoluta y el valor de las costas, se ordenó la devolución del proceso ejecutivo singular No. 2016-00098 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ al Juzgado de origen, en el estado en que se encuentra para que siga su conocimiento del trámite correspondiente.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirma el apoderado opugnante que no le fue puesto en conocimiento la petición presentada el 18 de noviembre de 2020, a través de la cual el apoderado de la parte demandada sostiene no es procedente acumular el proceso ejecutivo No. 2016-00098 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, correspondiendo su devolución al Despacho de origen.

Se duele que el Despacho en diligencia del 22 de septiembre de 2020, negó las pretensiones de nulidad de la parte demandada frente al trámite de acumulación, concediendo el recurso de apelación que al día de hoy no ha sido resuelto por el superior.

No encuentra sustento legal al hecho que el Juzgado dé trámite a memoriales presentados por la parte pasiva, sin que le hubiesen sido puestos en conocimiento, aunando a ello que se encuentra en trámite un recurso interpuesto ante el superior.

Considera que su contraparte solo intenta dilatar el proceso al presentar recursos contra decisiones que ya fueron atacadas y por su parte el Despacho mediante el auto aquí objeto de debate resuelve favorablemente.

Atendiendo lo anterior, pretensiona el apoderado de la parte actora sea revocado el auto de marras y se siga adelante con el curso normal del proceso; subsidiariamente se le informe al apoderado de la parte demandada se abstenga de efectuar peticiones improcedentes que generen dilación del proceso.

Corrido el traslado de rigor del recurso de reposición, el apoderado de la parte demandada encuentra por el contrario que cumple con las reglas procesales, jurisprudenciales y doctrinarias, advirtiendo que en pretérita oportunidad mediante auto del 28 de enero de 2020, había sido negada la acumulación, habiéndose cancelado por parte de su prohijada la obligación del crédito cobrado, demostrando la parte demandante desinterés en la liquidación del crédito acompañada con la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

En el presente caso a través del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordena la devolución del proceso ejecutivo singular acumulado

Frente al recurso de apelación que se encuentra en trámite, sobre el cual el apoderado de la parte actora considera obedece a un proceder de su contraparte en busca de la dilación del proceso, pues al día de hoy no ha sido resuelto, rebatiendo al efecto que en todo caso ante tal trámite adelantado ante el *ad – quem*, el Juzgado no debió dar trámite a los memoriales presentados por la parte pasiva.

Al efecto para quien aquí preside es claro que la doble instancia obedece a un principio del cual gozan las partes, ello sin discriminar si es ejercido por la parte actora o pasiva, pues éste ha sido conferido por la misma Constitución Política, sin que se encuentre el presente proceso inmerso en la excepción dispuesta por la Carta Política en su artículo 31, es por lo que siendo procedente su interposición, no puede quién aquí preside negar tal precepto.

Ahora bien téngase en cuenta que el artículo 323 del Código General del Proceso, dispone para conceder la apelación:

“1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante.

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.”.

Ante lo expuesto, de acuerdo a lo discernido en este caso, por ser procedente y por haberse presentado en tiempo, se dio el trámite respectivo al recurso de apelación y como quiera que no se encuentra suspendida la continuación del proceso como producto del recurso interpuesto, es que se puede revisar la impugnación del mismo.

Ahora bien frente al desconocimiento señalado de la parte actora respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva en la cual pretensiona la devolución del proceso 2016-00098-00 al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, se observa que dicho memorial allegado al proceso no fue efectivamente puesto en conocimiento del opugnador; sin embargo tal falencia no invalida la actuación del juzgado respecto al auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordena la devolución del precitado proceso ejecutivo; sin embargo ha de tenerse en cuenta que de acuerdo a las consideraciones previstas dentro del presente recurso de reposición, tal providencia será objeto de reposición, pues se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo artículo 464 del Código General del Proceso, para que este Juzgado siga conociendo de tal acción.

En todo caso, siendo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, se impartirá en tal sentido el cumplimiento de dicha prerrogativa con el objeto que a quien extraña el contenido de tal misiva le sea debidamente aportada para lo de sus efectos.

Finalmente pero no por eso no menos importante si bien considera el apoderado opugnador, que la parte pasiva ha incurrido en actuaciones dilatorias que no le han permitido dar continuidad al proceso, lo cierto es que tal apreciación no encuentra cabida dentro de la perspectiva dada por este juez a lo largo del conocimiento de la presente causa, pues es de tenerse que ambas partes han gozado de todas las prerrogativas para ejercer su derechos de acción y defensa, no implicando ello la satanización de su ejercicio por el solo hecho de su uso.

Analizado todo lo anterior, es evidente que le asiste razón al opugnador debiéndose reponer auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordena la devolución del proceso ejecutivo singular acumulado No. 2016-00098 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ ante el Juzgado de origen, para en su lugar continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se admitirán los argumentos de la parte demandante para revocar el proveído que se fustiga en reposición y en su lugar de acuerdo a los anteriores argumentos, se procederá a seguir con el trámite del proceso ejecutivo singular acumulado No. 2016-00098 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ.

Por haber prosperado el recurso horizontal no se hará pronunciamiento frente a la procedencia del recurso de apelación.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordena la devolución del proceso ejecutivo singular acumulado No. 2016-00098 de TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO contra CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ al Juzgado de origen, para en su lugar continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Por haber prosperado el recurso horizontal no se hará pronunciamiento frente a la procedencia del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>
--

JARO

1 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 18 y 20 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

En torno al levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, estese el apoderado de la parte demandada a lo dispuesto en el auto de la fecha, a través del cual se repuso la providencia adiada 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 07 de fecha: <u>10 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
